



PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARYORIS ELENA PUELLO PERSI  
RADICACIÓN: 2023-00212.

BARRANQUILLA, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Se debe acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se cumplió con el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección reportada del demandado. Conforme lo exige el artículo 6.

Con la demanda se reporta correo electrónico de la demandada. Es el caso que se allega constancia de empresa de correos según la cual, el mensaje a través del cual se pretendían remitir la demanda y sus anexos a la demandada, no se entregó pues se dice que:

*“No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)”*

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderada del demandante.

3º) ORDENAR que por secretaría se corrija en el software justicia siglo 21 web, tyba, la clase de proceso, pues en el acta de reparto se registra equivocadamente como ejecutivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523f8d72ca05c90fcade015c6771b6cfd842e77fb3177a00f45d7b067c58c899**

Documento generado en 03/10/2023 09:48:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**